

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Riera-4	DIRECTOR:	Precio de suscripción:
ADMINISTRACIÓN: Cadena-II	EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: Real orden referente al pago de Maestros.—Exposición y Proyecto de Ley sobre derechos pasivos.—SECCIÓN DOCTRINAL: *Es lógico*, por Ceferino Ojeda, de *El Boletín del Magisterio*.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto de la sesión celebrada por la Junta Provincial de Instrucción pública el 1.º de diciembre.—SECCIÓN DE NOTICIAS:—Noticias de la provincia.

Sección Oficial

REAL DECRETO

A propuesta del presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con dicho Consejo; El nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Julio último.

Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el artículo 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los ministros de Hacienda y de Instrucción Pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Á LAS CORTES

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, al publicar la Memoria de sus trabajos correspondiente al año de 1898, expuso al Gobierno de S. M., en un luminoso y razonado informe, las vicisitudes por que ha pasado aquella benéfica institución desde que fué creada por la ley de 16 de julio de 1897, manifestando á la vez el peligro de que los recursos creados por dicha ley lleguen á ser, en plazo relativamente corto, insuficientes para el pago de las obligaciones, hasta ahora siempre crecientes, de la mencionada Junta.

Para evitar este peligro que, de realizarse, produciría perturbación muy honda y considerables daños á la benemérita clase del Magisterio de primera enseñanza, propone la Junta la adopción de ciertas medidas encaminadas á aumentar los ingresos y disminuir los gastos, único camino por donde puede llegarse al resultado que se busca.

En las medidas cuya adopción propone la Junta no se lastima ningún derecho ni se piden nuevos sacrificios al Tesoro público antes bien, se hallan todas inspiradas en la más estricta justicia y en la conveniencia de la enseñanza y de los mismos Maestros. El Ministro que suscribe las acepta todas, menos una que tiene por objeto imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; y no porque el fin á que tiende, que es hacer la enseñanza primaria prácticamente obligatoria, no merezca todas las simpatías del Gobierno, sino porque, dada la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de los Ayuntamientos, no es posible exigirles por ahora nuevos sacrificios.

Algunas de las medidas propuestas por la Junta han sido ya llevadas á la práctica por el Gobierno en disposiciones de carácter administrativo; pero otras, por entrañar modificaciones más ó menos profundas en la ley vigente, necesitan para su establecimiento el concurso de las Cortes. A obtener este concurso se encamina el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, así como á que en la ley se consignan ciertos preceptos hoy vigentes, y que, por su carácter sustantivo, deben figurar en ella, á fin de que adquieran la estabilidad y firmeza que nunca pueden tener las disposiciones meramente reglamentarias.

Entre las innovaciones que propone la Junta Central figura la creación de ciertos funcionarios que, con el nombre de Interventores, la representen al lado de cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública. A primera vista parece que con esto se impone un nuevo gravamen á las Diputaciones provinciales; pero no es así, porque la reciente supresión de las cajas especiales de primera enseñanza ha dejado vacantes los sueldos de los Cajeros, superiores á los que en el proyecto se asignan á los Interventores de los derechos pasivos del Magisterio; y aunque el sueldo de estos últimos corra á cargo del presupuesto provincial, como los de los demás funcionarios de las Juntas provincia-

les de Instrucción pública, siempre resultará un beneficio para los fondos de las provinciales. Por otra parte, la creación de estos funcionarios es absolutamente necesaria para que los servicios que tiene á su cargo la Junta Central se lleven á efecto sin retraso descargando de ellos al personal afecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ya que dicho personal es á todas luces insuficiente para realizar todo el trabajo que pesa hoy sobre estas corporaciones. Y aunque para conseguir este resultado fuera preciso que las Diputaciones provinciales se impusieran algún sacrificio, el reconocido patriotismo de todas ellas las estimularía á facilitar por su parte los medios necesarios para la prestación de estos servicios, cuya importancia no es necesario encarecer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 23 de noviembre de 190.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas sólo podrán ser jubilados, á su instancia, después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El Gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de sesenta años, podrán servir sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.º Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los

Maestros de Escuela pública, y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

4.ª Las emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública correspondan al Maestro se distribuirán entre el sustituto y el sustituido, de la manera siguiente: el sueldo personal del Maestro se dividirá por mitad entre ambos; el sustituto percibirá el importe íntegro de los retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará de casa habitación, siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso quedará también á beneficio del sustituto.

5.ª Los Maestros y Auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de sesenta años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contaran veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.ª Las Maestras jubiladas, que á la vez sean viudas de Maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir por concepto de pensines acumuladas más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.ª Los individuos de las clases pasivas del Magisterio sufrirán en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los Maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.ª Los Maestros que desempeñen interinamente Escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando éste no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 300; el 30 por 100, cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100, cuando pase de 400

y no excedan de 500, y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.ª No se nombrarán Maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la Autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber cesado el Maestro que desempeñaba la Escuela ó Auxiliaría de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de Maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interinos se posesionen de las vacantes, sólo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de Maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el artículo 10 de la ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar, se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de éste no excediesen de diez años y dos mensualidades si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Sólo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las Escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los maestros comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 19 de agosto de 1898, y por los que, sin título ni certificado de aptitud, llevasen quince años por lo menos de servicios en 16 de julio de 1887.

A los Maestros sustituidos, y á sus sustitutos se les abonará la mitad del tiempo que permaneciese en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro períodos de veinte, veinticinco, y treinta y cinco años de servicios; y el haber pasivo correspondiente á cada uno de éstos períodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la ley, hayan disfrutado los interesados

durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutarán una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2.000 pesetas.

13. En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo los derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.º La Junta Central creada por la ley de 16 de julio de 1887 continuará con la misma organización que hoy tiene sustituyendo al Vocal de la suprimida Junta de Clases pasivas con un Jefe de Negociado de la Dirección general del mismo nombre.

A los Vocales de la Junta Central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de Jefes de Administración.

Art. 3. Además de las atribuciones que la ley de 16 de julio de 1887 señala á la Junta Central, tendrá la de apremiar á las Juntas provinciales que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, y proponer al Gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.º Al lado de cada Junta provincial habrá un interventor de la Central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta Central, precediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutarán, con cargo al presupuesto provincial un sueldo igual al que la ley de

Instrucción pública señala al Secretario de la respectiva Junta, y antes de posesionarse del cargo prestarán fianza suficiente, á juicio de la Junta Central. Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos, tanto en la Junta Central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las disposiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los Maestros y al material de las Escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 23 de noviembre de 1900.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ANTONIO GARCÍA ALIX.

Sección Doctrinal

ES LÓGICO

Es la estadística el «diario» de las observaciones y venero de enseñanzas que debemos aprovechar en lo futuro.

Ella, con la inflexible lógica de los números, sin galas retóricas ni rebuscadas frases, nos señala las causas que nos han colocado en terreno tan quebrado y escurridizo, avisándonos al mismo tiempo para que pongamos los medios de volver á ser lo que en otros días fuimos en el concierto universal de las naciones civilizadas.

Ella nos dice que hay 11.946 871 españoles, que no saben leer ni escribir. Cerca de doce millones de inteligencias incultas, doce millones de ignorantes, que necesariamente sirven ó pueden servir de ciego instrumento a los más avisados y de menos conciencia. ¡Doce millones de analfabéticos!

Ella nos dice además, que no cortamos el mal, ni nos preocupa esa horrible cifra de desgraciados, digámoslo así, pues nos avisa que de cuatro millones de niños de tres á doce años, dos millones y medio no reciben enseñanzas de ningún género, ó lo que es igual, se educan en la vía pública, en el arroyo, principiando á degradarse desde que dejan el pecho materno y descendiendo por la escala del vicio hasta las manos del verdugo!

¿Por qué sucede eso, dirán mis lectores?

¡Ah! Porque en España ni hay escuelas ni hay maestros.

Es irrisorio llamar escuelas á inmundos locales, faltos de ventilación y de luz, donde se hacinan los niños tres horas por la mañana y tres por la tarde, para envenenarse insensiblemente con el pestífero ambiente que en ellas se respira.

Es irónico que se proclama á voz en grito la enseñanza obligatoria, ya prescrita desde el año 57, y falten más de 6.000 escuelas para cubrir el número de las que hace cuarenta y tres años se fijaron como minimum para que la enseñanza primaria estuviera bien atendida en España.

¡Que lección acaba de darnos en la inauguración del pabellón búlgaro, el comisario general de dicho país M. Dimitros! El año 37, dijo, había en Bulgaria 200 escuelas, y hoy... hoy... pasan de 3.000 las que se cuentan.

Y... ¿maestro? ¿Qué maestros puede tener una nación que les adeuda más de nueve millones de pesetas y cuyo sueldo mínimo se regula en 125 pts. al año?

En Bélgica, en Dinamarca, en Holanda, en Francia y en casi todas las naciones de Europa, el sueldo mínimo del maestro no baja de 1.000 francos, habiendo algunas como Holanda, que asignan como minimum al mentor de la niñez la cantidad de 1.500 francos, cantidad que aquí se disfruta en las capitales de provincia y no en todas.

Conocidos, aunque muy á la ligera, estos datos que transcribo y pensando en nuestros desastres, en nuestra atonía, en nuestras desgracias, ¿no es cierto que conmigo exclamais: ¡es lógico?

Claro está que lo pasado no tiene remedio, pero puede servirnos de provechosa enseñanza y lo inconcebible, lo monstruoso, fuera despreciar los amargos avisos de la expedienta y entregarnos á recordar las glorias pasadas, llorar las pérdidas de ayer y no apercibirnos para lograr mañana, guiados por la luz de la ilustración, lo que no pudimos conservar en nuestra ingénita ignorancia!

Todos tenemos el deber de enjugar las ardientes lágrimas de nuestra madre patria y reunidos á la cabecera del lecho donde agoniza exangüe, presta calor á sus miembros helados por la desmoralización, vitalidad á su corazón, aniquilado por el pandillaje de sus malos hijos, luz á sus ojos vendados por el empirismo y la ignorancia, y vigor á su cerebro aletargado por falta de escuelas y de maestros de primera enseñanza.

CEFERINO OJEDA.

(Boletín del Magisterio.)

Sección Provincial

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Extracto de la sesión de 1.º de diciembre.

Preside el señor Alvarez Sereix, y asisten los vocales señores Miralles, Font, Morey, Mestre y Alvarez.

Abierta la sesión á las cinco y media se leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor Gobernador se felicita de que haya entrado á formar parte de la Junta el señor Mestre, recientemente nombrado Director del Instituto Balear, expresando que de su reconocida instrucción espera mucho en favor de la enseñanza y el deseo de que continúe por muchos años en el desempeño de su nuevo cargo. Iguales sentimientos manifestaron los señores asistentes.

El señor Mestre, agradece las frases del señor Gobernador y se ofrece á la Junta Provincial.

El Secretario, señor Bover, dá cuenta de lo siguiente:

Los alcaldes de Capdepera y Llubí han cerrado las escuelas á causa del sarampión.

Los de muchos pueblos de la Provincia han remitido los presupuestos de material de escuelas para 1901.

Los maestros de Santa Eugenia, María, Vileta y la Puebla, participan haber abierto la escuela de adultos.

El alcalde de Deyá remite copia de un acta en la cual consta la satisfacción con que se han visto los adelantos de los alumnos de aquella escuela de niños.

El alcalde de Llumayor pide á la Junta que disponga sean días feriados los que se señalen para pago de los maestros á fin de que no se cierren las clases.

La Junta resuelve comunicar al alcalde que él puede designar á los maestros los días para el cobro, dentro de los señalados como plazo para este servicio.

La maestra del *Plá de na Tesa* se ha encargado de aquella escuela como interina.

Don Juan Medinas, participa haber tomado posesión de la escuela de la Alquería Blanca en 22 de noviembre.

El alcalde de Algaida notifica haber quedado vacante la escuela de Randa y remite un certificado de que dicho lugar ha aumentado de población.

Don Sebastián Bagur, ha aceptado el nombramiento de maestro de Deyá.

Los maestros de Manacor preguntan si deben, al formar el presupuesto para el próximo ejercicio, incluir lo que han dejado de percibir del corriente y manifestar la escasez de material que sufren sus escuelas desde que el alcalde está encargado de su administración.

La Junta acuerda que el señor Inspector ordene al alcalde de aquella villa entregue á los maestros lo designado para adquisición de material en el ejercicio del presupuesto anterior y que los maestros formen el presupuesto para el año próximo comprendiendo todo lo que al mismo corresponda.

El Rector de Barcelona concede permiso á

don Mariano Calvis, para ausentarse de su escuela (Felanitx) por motivos de salud.

El señor Rector ordena que se dé posesión á los Habilitados para el inmediato pago de los maestros. La Junta acuerda contestar que los Habilitados ya están posesionados y que todos los maestros han cobrado.

El mismo Rector revoca el acuerdo tomado acerca del señor Forcadell, maestro de Alcudia.

Se dió cuenta de que el señor Delegado de Hacienda remite nuevas relaciones de cantidades para que se pueda pagar la mayor suma posible á los maestros.

Notifica igualmente que ha aprobado las escrituras de fianza que han depositado los Habilitados.

La Junta Central de derechos pasivos remite una Circular ordenando que se exija suficiente fianza á los Habilitados de este ramo para garantizar á lo menos un trimestre.

La misma Junta acusa recibo de los cheques que se le han remitido y notifica el acuerdo tomado sobre la cantidad devengada por don Jaime Llull el día de su fallecimiento.

El Habilitado de Mahón remite las nóminas para su comprobación.

El de Ibiza remite las nóminas pagadas á los maestros y firmadas por los mismos.

La Diputación Provincial ha concedido 250 pesetas para tocas á la familia de don José Rosselló, oficial que fué de contabilidad.

El Ayuntamiento de Palma solicita que no se creen más escuelas de adultos en el municipio.

Se nombra una ponencia formada por los señores Mestres, Font y Alvarez, para estudiar el asunto.

El Provisor de la Diócesis pide lista de seis maestros con título superior para revisar varias firmas.

Los maestros de Manacor preguntan cuántas escuelas de adultos debe sostener aquella población y qué sueldo deben percibir.

Para estudiar dicho asunto fué designada la misma ponencia nombrada para las escuelas de adultos de Palma.

Pregunta el señor Morey si el sobrante de

material de las escuelas diurnas puede aplicarse á la de adultos. Opinase negativamente.

Don Angel Garcia solicita la escuela de Llumesanes dotada con 500 pesetas.

El Alcalde de Mahón trasmite una solicitud de don Vicente Caneras, pidiendo también la escuela de Llumesanes.

La Asociación del Magisterio del partido de Inca suplica que se disminuya la fianza que tiene prestada su habilitado.

La Junta Provincial acuerda no puede acceder á la súplica.

El maestro interino de S'Arracó pide que se excluya del concurso su escuela, pues, en su concepto corresponde ser provista por oposición. La solicitud pasa al Rectorado favorablemente informada.

La maestra de Arracó solicita la escuela de Plá de na Tesa por haber sido elevada á la categoría de oposición la escuela que desempeña.

Los maestros de la Bonanova elevan una instancia al Ministro de I. P. pidiendo que los maestros que lleven más de diez años de servicio en escuela de 625 ptas. sean declarados con derecho á escuelas de 825 ptas.

Fué nombrada una ponencia compuesta de los señores Font y Miralles para estudiar el asunto.

El Inspector presenta acta de las visitas verificadas en diferentes escuelas.

Se ha remitido el nombramiento de Maestro interino de Marratxí á favor de don Arsenio Raventós.

Se ha recibido el título de licenciado en farmacia de D. Antonio Ramis.

El alcalde de Mercadal participa que no ha sido necesario imponer ninguna multa por falta de asistencia á las escuelas de aquel pueblo.

D. Juan Covas comunica haber tomado posesión el 17 del pasado mes de la escuela de Puerto Sóller para que recientemente fué nombrado.

La Junta Provincial de Castellón remite circular referente á locales de escuela, solicitando el apoyo de la Junta de Baleares; quedó encargado el señor Alvarez de estudiar dicha circular.

El señor Rector de Barcelona traslada un comunicación de la Subsecretaría de I. P. denegando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sóller contra el aumento de sueldo de las escuelas de Biniaraix.

El señor Font dió cuenta de un expediente que el Ayuntamiento de Inca incoó contra el maestro de aquella ciudad señor Mateu, por supuestas faltas en un acto de examen, y en el que se pide se imponga á dicho maestro el correctivo correspondiente.

Leído el expediente, fué aprobado el dictámen presentado por el señor Font diciendo que el señor Mateu no había incurrido en penalidad alguna, pues en su escrito elogia al Ayuntamiento y explica su proceder en el acto de las oposiciones como individuo de tribunal. Propuso el sobreseimiento.

D. Joaquín Roselló, cajero que fué de fondo 1^a enseñanza, pide autorización á la Junta para levantar su fianza, acordándose que no estaba en las atribuciones de la Corporación hasta que esté terminada y aprobada la liquidación.

Y se levantó la sesión á las 7 de la noche.

Sección de Noticias

El Rectorado de Barcelona dispone que las escuelas que estuvieron incluidas en la relación de vacantes reservadas á los maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico y no hayan sido solicitadas oportunamente por estos, se anuncien en lo sucesivo en el turno que les correspondan.

La Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza ha dirigido una circular á las Juntas locales para que, de acuerdo con los Maestros, determinen los meses y horas diarias que deben estar abiertas las escuelas de adultos y cuanto pueda afectar á la buena marcha de las mencionadas escuelas.

Según noticias, uno de estos días se acordará la concesión de la permuta solicitada por los Inspectores de primera enseñanza de Madrid y Almería, D. Miguel Moreno Muñoz y D. Juan Moreno Muñoz.

Los empleados de la Junta provincial de Málaga han solicitado se les conceda lo mismo que á los de la de Córdoba: derecho á cobrar sus haberes directamente de la Delegación de Hacienda.

D. Eduardo Labrador, Inspector de primera enseñanza de Lérida, solicita ser trasladado á la de Barcelona, que se encuentra vacante.

El domingo último á las dos de la tarde, se verificó en el paraninfo de la Universidad Central la solemne distribución de premios del curso pasado á los alumnos de la Escuela Superior de Artes é Industrias.

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública presidió el acto.

La Asociación de Maestros de Guadalajara ha presentado al señor conde de Romanones una instancia dirigida á las Cortes pidiendo el pago directo de las atenciones de enseñanza por el Estado, acumulación de retribuciones al sueldo y otros extremos igualmente beneficiosos á la clase.

A la instancia acompañan 300 hojas con adhesiones de otros tantos Maestros de diferentes provincias.

Ha fallecido en Barcelona, á la edad de 77 años, D. José Giró y Romá, profesor de aquella Escuela Normal.

Era un dignísimo é ilustrado maestro y autor quizá de la mejor Gramática razonada que ha visto la luz hasta el día en nuestra Patria.

Descanse en paz.

En el próximo diciembre deben anunciarse las vacantes que hubiere en el Cuerpo de inspectores. El plazo para solicitarlo será de cincuenta días, y es requisito indispensable para efectuarlo el poseer el título de Maestro Normal y haber desempeñado escuela pública por lo menos tres años.

Los ejercicios se detallan en el decreto de 6 de julio último.

Habiendo cumplido las prescripciones reglamentarias han quedado inscritos como socios del Centro del Magisterio D. Juan Gil y D. José Llobera de Palma.

Han solicitado el ingreso D. Pedro A. Pujol de Andraitx, D. José Vicens de Calviá y D. Sebastián Bagur de Deyá.

A Inca y á Muro llega ya nuestro periódico. Estimamos al Sr. Administrador de Correos que haya puesto fin las á faltas que denunciarnos. No esperábamos menos de su reconocido celo por el servicio que dirige.

Se ha recibido en la Secretaría de la J. P. el título de licenciado en Farmacia á favor de D. Antonio Ramis Pons.

La maestra de S. Clemente y el maestro de la 1.ª escuela de niños de Mahón han remitido á la J. P. de I. P. copia de las cuentas de material de sus escuelas, correspondiente al ejercicio de 1899 á 900.

El Alcalde de Sóller ha remitido informados los presupuestos de la escuela de aquel municipio para 1901.

D. Antonio Mestres y D. Magín Verdagner, al tomar posesión del cargo de Director y Secretario del Instituto Balear para que recientemente fueron nombrados, nos han honrado con su atento B. L. M. ofreciendo su cooperación en cuanto á la mejora de la enseñanza atañe.

Agradecemos en el alma sus valiosos ofrecimientos á los cuales procuraremos corresponder con nuestras escasas fuerzas, al par que les reiteramos nuestra felicitación cordial.

Se ha dirigido una circular á los Rectores para que exciten el celo de los Maestros, á fin de que en las Juntas municipales del Censo se observen con toda escrupulosidad las instrucciones para la formación del mismo.

Según rumores que hemos acogido, parece que en principio está acordado ya levantar la suspensión de empleo y medio sueldo impuesto á nuestro querido amigo D. Andrés Fernández Ollero.

Nos alegraremos de que tales rumores se confirmen pronto.

Ha pasado á informe del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de la reclamación de las Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, que solicitan se les conceda el derecho á poder ser nombradas Maestras elementales de la corte.